



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000271 -2020-GRA-GGR

Huaraz, 14 AGU 2020

**VISTOS:** 

La carta n.º 027-2020-CL-RC, la carta n.º 011-2020-CSL/2020 y el informe n.º 078-2020-GRA/GRI/SGSLO-CAEE de fecha 22 de marzo de 2020, proveniente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, donde solicita la aprobación de la ampliación parcial n.º 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCÍÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARMA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR CURVA EL MILAGRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", demás considerandos y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley n.º 27680, en su artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.º 002-2019-GRA/CS-1, al Consorcio Lacramarca, proceso se selección bajo la normativa aplicable del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, con fecha 09 de enero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Lacramarca suscribieron el Contrato n.º 004-2020-GRA para la ejecución de la obra en mención, por el monto de S/8'354,536.59 (Ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y seis con 59/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario:

Que, a través de la carta n.º 027-2020-CL-RC de fecha 09 de julio de 2020 el representante común del consorcio Lacramarca solicita al Gobierno Regional de Áncash, la ampliación de plazo parcial n.º 01 de la obra en mención, adjuntando el informe técnico mediante el cual se indica que la causal de la paralización de la obra se inició con la notificación de la carta circular n.º 29-2020/GRA/GRI de fecha 06 de marzo de 2020, que tiene como finalidad la implementación del Plan de Acción al Hito de Control n.º 239-2020-CG/GRAN-SCC, y que por tal motivo se suscribe el mismo día el Acta de Paralización de Obra de Mutuo Acuerdo n.º 01 entre el Gobierno Regional de Áncash, el Consorcio Supervisor Lacramarca y el Consorcio Lacramarca, con fines de adoptar la medidas de paralización de la obra ante la carta circular n.º 29-2020/GRA/GRI;

Que, mediante carta n.° 011-CSL/2020 de fecha 13 de julio de 2020, representante común del Consorcio Supervisor Lacramarca remite al Gobierno Regional de Áncash, el informe técnico n.° 01-2020-HPAA

elaborado por el Jefe de supervisión de obra Ing. Héctor Paúl Arteaga Asalde, respecto a la ampliación de plazo parcial n.º 01 de la obra en mención, donde indica que la notificación de la carta circular n.º 29-2020-GRA/GRI generó la afectación de la ruta crítica del cronograma de avance de obra, por la implementación del Plan de Acción relacionado al Hito de Control n.º 239-2020-CG/GRAN-SCC, el mismo que conllevó la paralización de la obra mediante la suscripción del Acta de Paralización de Obra de Mutuo Acuerdo n.º 01 de fecha 06 de marzo de 2020, posteriormente se emite el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 (Publicado en el diario oficial el Peruano en el 15 de marzo de 2020, y dispone el aislamiento social obligatorio - cuarentena), siendo estos dos aspectos merituables para la cuantificación de los días de afectación de la ruta crítica correspondiendo a nueve (09) días calendario, es decir desde el 07 de marzo de 2020 al 15 de marzo de 2020;

Que, con el informe n.º 078-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE de fecha 22 de julio de 2020, el Ing. Elvin Erasmo Calonge Angulo adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe de aprobación de la ampliación parcial de plazo n.º 01 de la obra en mención, concluyendo, que el representante legal de la supervisión presenta el pronunciamiento sobre la ampliación parcial de plazo n.º 01 del contrato principal, según el artículo 85, numeral 85.1, inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, con la carta n.º 011-CSL/2020 que adjunta el informe n.º 011-CSL/2020, donde sustenta y aprueba 09 días calendario de ampliación parcial de plazo n.º 01 de la obra en mención; finaliza indicando, que es procedente y recomienda elaborar la aprobación de la ampliación de plazo parcial de la obra n.º 01, por 09 días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde en el Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento, numeral 85.1, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)". Asimismo, el numeral 85.2, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, in plazo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado";

Que, para el presente trámite, el contratista postula con la carta n.º 27-2020-CL/RC de fecha 09 de julio de 2020 y el supervisor al segundo día hábil emite su pronunciamiento con la carta n.º 01-2030-HPAA remitiendo a la Entidad dentro del plazo establecido para su pronunciamiento; asimismo, respecto a la anotación del inicio de las circunstancia que determina la ampliación de plazo, se cumple con los señalado en el asiento n.º 04 del Residente de obra de

ZOILA NALIA MCRA TAFUR FROATARIO



## 000271

fecha 06 de marzo de 2020, donde se registra la recepción de la carta circular n.º 29-2020-GRA/GRI de fecha 06 de marzo de 2020 y se pone de conocimiento la necesidad de la paralización de la obra a fin de implementar el Plan de Acción al Hito de Control n.º 1 Perfeccionamiento del Contrato de Ejecución E inicio de Obra, del informe del Control Concurrente n.º 239-2020-CG/GRAN-SCC, las misma que es corroborado por el supervisor mediante el asiento n.º 03 del Supervisor de fecha 06 de marzo de 2020, que verifica lo mencionado por el Residente de obra; Asimismo, respecto a la circunstancia final de la ampliación parcial de plazo, viene hacer que las obras paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional serán reguladas por la Directiva n.º 044-2020-OSCE/CD a partir del 16 de marzo de 2020;

Por las consideraciones antes expuestas, se habría cumplido con los preceptos del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, teniendo la conformidad por el servicio de la supervisión respecto a la solicitud del contratista, y que ha sido corroborado dicha conformidad por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 031-2019-GRA/GR, contando con las visas correspondientes;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación parcial de plazo n.º 01, por nueve (09) días calendario presentada por el Consorcio Lacramarca, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCÍÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARMA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR CURVA EL MILAGRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", correspondiendo al periodo de 07 de marzo de 2020 al 15 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Lacramarca, en su domicilio legal Jr. General Varela n.º 2021 Int. 19 (Altura cuadra 10 de la Av. Brasil), Pueblo Libre, Lima – Lima; al Consorcio Supervisor Lacramarca, en su domicilio legal en calle La Mar n.º 167, Dpto. 202, Urb. Santa Victoria, Chiclayo – Lambayeque, a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y quidación de Obra, para su conocimientos y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Abog, Ind Gira Vsela Galvez Saldaña GERENTE GENERAL

ZOILA NALIA MORA TAFUR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FEDATARIO